



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 418 -2025-DIGA

Callao, 26 de setiembre de 2025

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO:

El Expediente N°E2061609 sobre la solicitud de "REINTEGRO Y DEVENGADO DE QUINQUENIOS Y VACACIONES D.S. N°028-89-PCM" presentada por la señora SONIA SOLEDAD OLIVARES PAJARITO DE ZUÑIGA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, conforme al artículo 8 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico.

Que, el artículo 74 de la Ley N° 30220, señala que la Dirección General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia, cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.

Que, el artículo 239° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao tiene entre sus funciones conducir los procesos administrativos de las unidades responsables de: Recursos Humanos, Abastecimientos, Tesorería, Contabilidad, Ejecutora de Inversiones y Servicios Generales, y así como todas las áreas dependientes de estas unidades; y que sus funciones están establecidas en el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, mediante escrito S/N de fecha 25 de julio de 2025, la señora SONIA SOLEDAD OLIVARES PAJARITO DE ZUÑIGA, solicita se expida el acto resolutorio de la solicitud de Reintegro y Devengados de los montos no pagados de Quinquenios y la Compensación adicional de vacaciones establecida en el art. 16 del D.S. 028-89-PCM en base al art. 1 del D.U. N° 105-2001, presentada el 10 de abril de 2025, la cual fue atendida y notificada por medio del Oficio N°1552-2025-SG-UNAC, con base en el Informe N°685-2025-UFGC-URH/UNAC (Expediente N°E2057225), señalando que se ratifica en lo solicitado.

Que, con Oficio N°1778-2025-URH-DIGA/UNAC de fecha 25 de agosto de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Laura Jissely Peves Soto, en referencia a la nueva solicitud presentada por la señora SONIA SOLEDAD OLIVARES PAJARITO DE ZUÑIGA, donde requiere una resolución sobre el reintegro y devengados de quinquenios y la compensación adicional de vacaciones, adjunta el Informe N° 772-2025-UFGC-URH/UNAC, de fecha 22 de agosto de 2025 de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación, donde concluye que, la solicitud la señora SONIA SOLEDAD OLIVARES PAJARITO DE ZUÑIGA ya ha sido evaluada y respondida, concluyéndose la improcedencia de su pedido a través del Informe N°685-2025-UFGCURH/UNAC; que la Resolución N°727-2024-R no aplica al caso que plantea y que la Unidad de Recursos Humanos no tiene la potestad de emitir la resolución que solicita la recurrente. Con el precitado Oficio, se derivan los actuados a la Dirección General de Administración, así como el Informe N° 772-2025-URH/UNAC para la emisión del acto resolutorio correspondiente.



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, con Proveído N°601-2025-URH-DIGA/UNAC de fecha 09 de setiembre de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Laura Jissely Peves Soto remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N°818-2025-UFGC-URH de fecha 05 de setiembre de 2025, elaborado por la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación, solicitando la emisión del informe legal que corresponda.

Que, en el Informe N°818-2025-UFGC-URH se señala que, mediante Memorándum N°7753-2025-DIGA/UNAC, la Dirección General de Administración solicitó a la Unidad de Recursos Humanos la subsanación del Informe Técnico N°772-2025-UFGC-URH/UNAC, en observancia de lo establecido en el artículo 173.1 de la Ley N°27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General). Asimismo, concluye que, se ratifica el Informe N°685-2025-UFGC-URH/UNAC, por tanto, IMPROCEDENTE la solicitud de reintegro y devengados de quinquenios y vacaciones presentada por la ex servidora SONIA SOLEDAD OLIVARES PAJARITO DE ZUÑIGA.

Que, con Proveído N°6995-2025-SG-UNAC de fecha 23 de setiembre de 2025, Secretaría General remite el Proveído N°899-2025-OAJ-UNAC de fecha 12 de setiembre de 2025, donde el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Juan Manuel Ñiquen Quesquen, devuelve el expediente señalando que, respecto a los informes legales debe tomarse en cuenta que Según el artículo 183 numeral 183.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se podrá devolver todo el expediente sin informe, cuando se aprecie que sólo se requiere la confirmación de otros informes a de decisiones ya adoptadas, como ocurre en el presente caso al haberse expedido el informe precitado, por el órgano competente de la materia, la Unidad de Recursos Humanos, a través de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación. En ese sentido, corresponde a la Dirección General de Administración emitir pronunciamiento a través del acto resolutorio correspondiente.

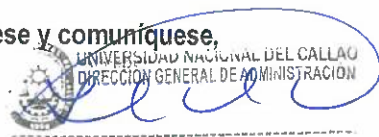
En consecuencia, estando a lo fundamentado en el Oficio N°1778-2025-URH-DIGA/UNAC de fecha 25 de agosto de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N°772-2025-UFGC-URH/DIGA de fecha 22 de agosto de 2025 e Informe N°818-2025-UFGC-URH del 05 de setiembre de 2025, evacuados por la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación, el Proveído N°899-2025-OAJ-UNAC de fecha 12 setiembre de 2025 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, documentación sustentatoria en autos y en atención a las facultades otorgadas en el ROF y el Estatuto d Universidad Nacional del Callao,

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la señora **SONIA SOLEDAD OLIVARES PAJARITO DE ZUÑIGA**, en el Escrito S/N de fecha 25 de julio de 2025, sobre "REINTEGRO Y DEVENGADO DE QUINQUENIOS Y VACACIONES D.S. N°028-89-PCM", de conformidad con el Informe N°772-2025-UFGC-URH/DIGA de fecha 22 de agosto de 2025 e Informe N°818-2025-UFGC-URH de fecha 05 de setiembre de 2025, ambos evacuados por la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación y emitidos por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Laura Jissely Peves Soto, así como con las demás consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2. **ENCARGAR**, a la Unidad de Recursos Humanos realice la notificación de la presente resolución a la solicitante.

Regístrese y comuníquese,


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/afB
cc. UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
INTERESADA